

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CARTOTEC-
NIA, CARTOGRAFIA TECNICA COMPUTARIZADA DE PROYECTOS S.A."

SOCIOS: SR. HUMBERTO ROSERO DURAN,

MYR. (R) ARTURO JATIVA MONTOYA,

SR. HUMBERTO ROSERO PASTRANA,

ING. EDUARDO FALLA VELASQUEZ, y

SR. GUSTAVO CARDENAS COLOMA.

CAPITAL: S/. 500.000.00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re-
pública del Ecuador, hoy día, miércoles veinticuatro de Junio
de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Doctor Jorge

Campos Delgado, Notario Décimo Noveno de este cantón, com-

parecen: el señor Humberto Rosero Durán, el Mayor (R) -

Arturo Jativa Montoya, el señor Humberto Rosero Pastrana,

el Ingeniero Eduardo Falla Velásquez y el señor Gustavo -

Cárdenas Pastrana, todos por sus propios derechos. - Los

comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, a -

excepción del señor Humberto Rosero Pastrana que es colom-

biano; todos son mayores de edad, casados, legalmente -

capaces, hábiles para contratar y obligarse, están domi-

ciliados en esta ciudad, son conocidos por mí, de lo que

doy fé, y dicen: que elevan a escritura pública la minuta

que me entregan y cuyo texto es el siguiente: " SEÑOR

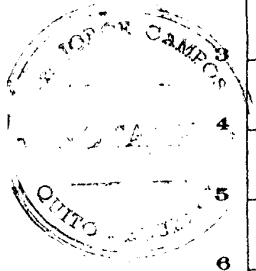
NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública la siguiente

1 minuta: OTORGANTES: Concurren al otorgamiento del pre
2 sente instrumento los señores: ^① Humberto Rosero Durán, -
3 ^② Mayor (R) Arturo Játiva Montoya, ^③ Humberto Rosero Pastra-
4 na, ^④ Ingeniero Eduardo Falla Velásquez y ^⑤ Gustavo Cárdenas
5 Coloma.- Los otorgantes son ecuatorianos, a excepción
6 del señor Humberto Rosero Pastrana que es colombiano, pe-
7 ro que tiene la calidad de inversionista nacional, con-
8 forme consta de la declaratoria que se acompaña, mayores
9 de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Quito y -
10 legalmente capaces.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los o-
11 torgantes expresan que es su voluntad la de constituir -
12 una sociedad anónima de acuerdo con las Leyes de la Repú-
13 blica del Ecuador y en especial con la Ley de Compañías,
14 la misma que se denominará "CARTOTECNIA, CARTOGRAFIA TEC-
15 NICA COMPUTARIZADA DE PROYECTOS S.A.", y que estará regi-
16 da por los Estatutos que constan a continuación: ESTA-
17 TUTOS DE LA COMPAÑIA " CARTOTECNIA, CARTOGRAFIA TECNICA
18 COMPUTARIZADA DE PROYECTOS S.A." . - CAPITULO PRIMERO:
19 GENERALIDADES.- Art.Uno: Denominación.- La Compañía
20 se denominará "Cartotecnia, Cartografía Técnica Computa-
21 rizada de Proyectos S.A." . - Art. Dos: Domicilio .-
22 El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Qui
23 to, sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer su-
24 cursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del
25 país . - Art.Tres: Nacionalidad.- La Compañía es de
26 nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vi-
27 gentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos . - --
28 Art.Cuatro: Duración.- El plazo de duración de la Com

pañía será el de treinta años contados desde la fecha de
inscripción de la presente escritura pública. El plazo
estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a -
la Ley, sin perjuicio de que la Compañía se disuelva an-
ticipadamente, por resolución de la Junta General o por
las causas previstas por la Ley. - Art.Cinco: Objeto.
El o b j e t o - de la Compañía es la realización, su-
pervisión, fiscalización y asesoría de toda clase de tra-
bajos de cartografía convencional y computarizada para -
estudios y proyectos de toda obra de ingeniería, inclu-
yendo inventarios de recursos y todos los trabajos afines
necesarios para la ejecución de obras de vialidad, rega-
dío, electrificación, saneamiento y más obras públicas y
privadas. La Compañía podrá asociarse con empresas afi-
nes nacionales y extranjeras y realizar sus operaciones
dentro y fuera del país. - Para el logro de este obje-
tivo, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y -
contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole per-
mitidos por la Ley. - CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y
ACCIONES.- Art.Seis: Capital.- El capital de la Com-
pañía es el de quinientos mil sucres, el mismo que estará
representado por quinientas acciones ordinarias y nomina-
tivas de un mil sucres de valor cada una. - Art.Siete:
Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán
a sus legítimos titulares los derechos determinados en -
la Ley y en los presentes Estatutos. En los casos de -
copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejer-
cer los derechos correlativos a tales acciones, previa -

1 designación de un procurador común hecha por los intere-
2 sados o un juez competente . - Art.Ocho: Accionistas.-
3 Se considerará como accionista de la Compañía a quienes
4 consten registrados como tales en el libro de acciones y
5 accionistas de la Compañía . - Art.Nueve: Transferen-
6 cias.- Las acciones de la Compañía serán libremente ne-
7 gociables y su transferencia se debe efectuar mediante -
8 una nota de cesión constante en el título o en una hoja
9 adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Pa-
10 ra el registro de la transferencia será necesario que se
11 comunique en nota escrita, o mediante el propio título,
12 por parte de cedente y cesionario la transferencia efec-
13 tuada, al Gerente General de la Compañía, a fin de que -
14 éste tome nota del particular en el libro de acciones y
15 accionistas, todo conforme a la Ley. - Art.Diez: Re-
16 posición.- En los casos de pérdida, deterioro o destruc-
17 ción de certificados provisionales o títulos de acciones,
18 la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus
19 libros, podrá anular el certificado o título de que se -
20 trate, previa publicación efectuada, por tres días conse-
21 cutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en -
22 el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcu-
23 rridos treinta días desde la última publicación, podrá -
24 expedirse el certificado o título que reemplace al anula-
25 do.- Los gastos que demande la reposición serán de cuen-
26 ta del accionista que solicite la reposición. Anulado -
27 un certificado o título, se extinguirán los derechos co-
28 rrespondientes a tales instrumentos . - Art.Once: For

1 ma de los títulos.- Los certificados provisionales y -
2 títulos de acciones contendrán los requisitos determina-
3 dos en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y -
4 nueve de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada tí-
5 tulo podrá contener una o más acciones . - CAPITULO TER
6 CERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Art.Doce: Dere-
7 chos.- Los accionistas gozarán de los derechos que les
8 concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y -
9 los que determine el Reglamento de la Compañía . - Art.
10 Trece: Representación.- Los accionistas podrán hacerse
11 representar en la Compañía por los medios determinados -
12 en la Ley. Cuando la representación se refiera a las -
13 Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al
14 Gerente General, al Presidente o a quienes hagan sus ve-
15 ces . - CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
16 FISCALIZACION.- Art.Catorce: Gobierno.- La Compañía
17 estará gobernada por la Junta General d.e A c c i o -
18 n i s t a s i t ó dos con las atribuciones que para cada
19 uno señalan los presentes Estatutos . - Art.Quince: Ad-
20 ministración.- La administración de la Compañía estará
21 a cargo del/Presidente y el/ Gerente General . - Art.Dieciseis: Fisca-
22 lización.- La fiscalización será ejercida por un Comi-
23 sario Principal, quien tendrá su respectivo suplente . -
24 Art.Diecisiete: Otros funcionarios.- La Compañía ten-
25 drá además un subgerente y los funcionarios que estime -
26 necesarios para el cumplimiento de las labores internas
27 de la Compañía, de conformidad con lo previsto en éstos
28 Estatutos . - CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL.- Art.



1 Dieciocho: Constitución.- La Junta General de Accionis
2 tas de la Compañía, compuesta por los accionistas debida
3 mente representados y reunidos, constituye el máximo or-
4 ganismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre
5 todos los asuntos que se sometan a su consideración. -
6 Art. Diecinueve: Atribuciones.- Compete específicamente
7 a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Geren-
8 te General, Subgerente y Comisarios y fijar sus remunera-
9 ciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas
10 de pérdidas y ganancias, informes de administración y fis-
11 calización y dictar la correspondiente resolución; c)
12 Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de
13 estatutos, la fusión, transformación, disolución antici-
14 pada de la Compañía, cambios de denominación y domicilio
15 y en general, cualquier resolución que altere cláusulas
16 del contrato social o de los Estatutos y que deben ser -
17 registrados, conforme a la Ley; Resolver sobre la dis-
18 tribución, la emisión de acciones preferidas y partes be-
19 neficiarias; e) Designar liquidadores y fijar las nor-
20 mas de liquidación; f) Autorizar al Gerente General la
21 compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los
22 bienes inmuebles de la Compañía; g) Dictar, aprobar y -
23 reformar el Reglamento Interno de la Compañía; h) Las
24 demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no
25 pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o per-
26 sonero de la Compañía. - Art. Veinte: Clases.- Las
27 Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
28 Las primeras deberán tener lugar en los tres meses poste-

1 riores a la finalización del ejercicio económico, para -
2 conocer principalmente los asuntos especificados en los
3 apartados a) y b) del artículo anterior y los demás pun-
4 tos que consten en el orden del día, de acuerdo con la -
5 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se
6 efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conoce-
7 rán los asuntos expresamente determinados en la convoca-
8 toria. /- Art. Veinte y uno: Requisitos.- Las Juntas
9 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse
10 en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto -
11 en el artículo veinte y cuatro de estos Estatutos. Para
12 convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisi-
13 tos legales, reglamentarios y estatutarios correspondien-
14 tes. /- Art. Vainte y dos: Convocatoria.- Las convoca-
15 torias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente Ge-
16 neral, el Presidente, el Comisario y la Superintendencia
17 de Compañías, conforme a las disposiciones legales perti-
18 nentes. /- Art. Veinte y Tres: Forma de convocar.- Las
19 Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación
20 de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
22 ocho días de anticipación por lo menos, al de la reunión.
23 Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de
24 la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para
25 el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de
26 descanso obligatorio. /- Art. Veinte y cuatro: Juntas
27 Universales.- No obstante lo señalado en los artículos
28 precedentes, la Junta General podrá constituirse en cual

1 - quier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, pa
2 ra tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria,
3 si encontrándose presentes o debidamente representados -
4 todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en -
5 Junta General para tratar los asuntos que convengan. El
6 acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo
7 sanción de nulidad. - Art. Veinte y cinco: Quorum de
8 instalación. - Para que la Junta General pueda consti-
9 tuirse ordinaria o extraordinaria en primera convocatoria,
10 deberá concurrir a ella la mitad del capital social paga-
11 do, por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se
12 constituirá con la representación del capital que asista.
13 Art. Veinte y seis: Quorum especial. - Cuando la Junta
14 General debe reunirse para resolver sobre cualquiera de
15 los asuntos mencionados en el literal c) del artículo Dé-
16 cimo Noveno, el quórum requerido en dicha convocatoria se
17 rá el mismo que establece el artículo anterior; en segun-
18 da convocatoria será necesaria la asistencia de por lo me-
19 nos la tercera parte del capital social pagado; y, en ter-
20 cera convocatoria la Junta se constituirá con la represen-
21 tación de cualquier cantidad del capital. - Art. Veinte
22 y siete: Mayoría decisoria. - Las resoluciones de la -
23 Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del
24 capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en -
25 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéri-
26 ca. - Art. Veinte y ocho: Procedimiento y dirección. -
27 Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente
28 de la Compañía, o a su falta, por la persona designada --

para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario

el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona -

que sea designada para ese efecto en la reunión.- Quien

actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asis-

tentes con indicación de las acciones que representan con

forme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los -

respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación

de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan

o traten en la reunión. - Art.Veinte y nueve: Las Ac

tas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presi-

dente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Uni-

versales que deberán ser firmadas por todos los asisten-

tes. Las actas contendrán una relación suscrita de los

aspectos tratados y la transcripción íntegra de las reso-

luciones adoptadas. Las actas constarán en archivos a-

decuados, de acuerdo al sistema que apruebe la misma. -

Art.Treinta: Obligatoriedad.- Las resoluciones de la

Junta General serán obligatorias para la Compañía y los

socios, sin perjuicio de derecho de oposición, de acuerdo

con la Ley. - CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE, GERENTE

GENERAL Y SUBGERENTE.- Art.Treinta y uno: Designación

del Presidente.- El Presidente de la Compañía será nom

brado por la Junta General. Durará dos años en el ejer

cicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinida-

mente. - Art.Treinta y dos: Atribuciones del Presiden

te.- Compete a este funcionario: a) Presidir las reu

niones de la Junta General; b) Suscribir, en unión del

Gerente General, los certificados provisionales y títulos

de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes Estatutos; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deben otorgarse por escritura pública; y en aquellos cuya cuantía exceda de un millón de sucres; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y los Reglamentos . - Art. Treinta y tres: Designación del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía, pero su designación deberá tener los conocimientos requeridos para el eficiente manejo de la Empresa . - Art. Treinta y cuatro: Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones.- a) Representar legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, con las mas amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la Compañía

cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias,

estatutarias y las resoluciones de los organismos de la

Compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General

y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren res

pecto a ese organismo; e) Cuidar bajo su responsabilidad

que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de

acuerdo con la Ley; f) Contratar personal de empleados

y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones

y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;

g) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los or-

ganismos de la Compañía le asignen o competan como adminis

trador y representante legal de la Compañía . - Art.--

Treinta y cinco: Designación y atribuciones del Subgeren

te: El Subgerente será nombrado por la Junta General, -

en la misma forma que el Gerente General. Sus atribucio

nes y remuneraciones serán las que se determinen en los -

respectivos nombramientos. Sus funciones corresponderán

al orden interno de la Compañía y por lo mismo no tendrán

la representación de ella, salvo cuando esté reemplazando

al Gerente General . - CAPITULO SEPTIMO: REEMPLAZOS

FUNCIONES.- Art.Treinta y seis: Reemplazos.- En caso

de ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente Ge

neral, serán reemplazados por el Subgerente. Cuando la -

ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reem

plazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del

reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. -

Quando se trate de muerte o imposibilidad permanente de -

algún titular o funcionario principal, el sustituto pre-

1. visto en los presentes Estatutos continuarán en esas fun-
2. ciones hasta cuando el organismo correspondiente designe
3. el titular. ✓ - Art. Treinta y siete: Funciones. - Los
4. funcionarios de la Compañía, Presidente, Gerente General y
5. Subgerente, continuarán el ejercicio de sus funciones aún
6. cuando el período para el que fueron nombrados hubiere -
7. expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese
8. de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el
9. funcionario terminará sus funciones desde cuando tal he-
10. cho ocurra. ✓ - CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACION. - --
11. Art. Treinta y ocho: Designación. - La fiscalización de
12. la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien
13. tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán de-
14. signados por la Junta General, por períodos de un año, ✓ -
15. pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir -
16. ser socios de la Compañía. ✓ - Art. Treinta y nueve: A-
17. tribuciones. - El Comisario principal o el suplente, quan-
18. do se halle reemplazando al titular, tendrán los siguien-
19. tes deberes y atribuciones: a) Pedir a los administrado-
20. res y revisar los balances de comprobación; b) Examinar
21. en cualquier momento y sin previo aviso todos los libros,
22. documentos, comprobantes y más papeles de la Compañía y
23. de manera obligatoria cada tres meses; ✓ c) Revisar el -
24. balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de la
25. administración e informar sobre ellos a la Junta General; ✓
26. d) Asistir a las Juntas Generales y en los casos previs-
27. tos por la Ley, convocarlas; ✓ e) Supervigilar las actua-
28. ciones de la administración e informar a la ---

la Junta General sobre cualquier irregularidad y violación
de la Ley; f) Las demás atribuciones que le confiere -
la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de los
organismos de gobierno de la Compañía . - Art. cuarenta:
Prohibiciones.- Los Comisarios estarán sujetos a las -
prohibiciones establecidas en la Ley . / CAPITULO NOVE-
NO: BALANCES Y FONDO DE RESERVA.- Art. Cuarenta y uno:
Balances.- Los balances serán elaborados de acuerdo con
las normas legales pertinentes y las instrucciones de la
Superintendencia de Compañías . - Art. Cuarenta y dos :
Fondo de reserva legal.- La Compañía formará e incremen-
tará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades
líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por -
ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al
cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo -
deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
disminuido . - Art. Cuarenta y tres: Fondo de reserva
facultativo.- La Compañía podrá formar un fondo de re-
serva facultativo, previa resolución de la Junta General
y para los fines que se determinen en su ocasión. - --
CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. Cuaren
ta y cuatro: Disolución.- La Compañía se disolverá -
por cualquiera de las causas legales o por resolución de
la Junta General válidamente adoptada . - Art. Cuarenta
y cinco: Liquidación.- La liquidación de la Compañía,
cuando fuere del caso, está regulada por las disposicio-
nes legales vigentes en esa época . / Art. Cuarenta y -
seis: Liquidador.- Salvo resolución en contrario, las

funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la Compañía a ese tiempo. Las

facultades del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General. - CAPI

TULO DECIMO PRIMERO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- Art.Cua

renta y siete: Suscripción y pago.- El capital social

de la Compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente

forma: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	ACCIONES
Humberto Rosero P. /	200.000	50.000	150.000	200 /
Humberto Rosero D. /	50.000	12.500	37.500	50 /
Arturo Játiva M. /	125.000	31.250	93.750	125 /
Gustavo Cárdenas C. /	75.000	18.750	56.250	75 /
Eduardo Falla V. /	50.000	12.500	37.500	50 /
TOTAL	S/. 500.000	125.000	375.000	500 /

El valor pagado por los socios ha sido entregado en efec-

tivo y depositado en la Cuenta de Integración de Capital

abierta en el Banco Popular, como consta del certificado

que se acompaña. - La parte no pagada por los accionis

tas, deberá ser cubierta en efectivo, dentro del plazo de

un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. - CAPITULO DECIMO

SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACION.- Pri-

mera: En todo lo no previsto en los presentes Estatutos,

~~los fundadores de la Compañía se someten a las disposicio~~

nes de la Ley de Compañías y a los Reglamentos expedidos

por la Superintendencia de Compañías. - Segunda: Los

Fundadores de la Compañía declaran que no se reservan pa-

1 ra sí ningún premio, privilegio o ventaja y que
2 sus derechos serán ejercidos en proporción al ca-
3 pital pagado por cada uno de ellos .- T e r c e -
4 r a .- Los fundadores de la Compañía autorizan
5 al Doctor Miguel Andrade Varea realizar todas las
6 gestiones necesarias para el perfeccionamiento de
7 la constitución de la Compañía .- Agregue , Señor
8 Notario, las restantes cláusulas formales necesarias
9 para la perfecta validez de esta escritura .- -
10 f i r m a d o).- Dr. Miguel Andrade Varea, matrí-
11 cula número novecientos setenta y cuatro (974).
12 Hasta aquí la minuta que me ha sido entregada ,
13 la misma que queda elevada a escritura pública
14 con todo su valor legal .- Leída que les fue
15 a los comparecientes la escritura que antecede,
16 éstos se ratifican en todo su contenido ; y,
17 para constancia , firman con el suscrito Notario
18 en unidad de acto.-- De todo lo cual doy
19 fe.- f i r m a d o).- Ilegible.- ① Señor Humberto -
20 Roseró Durán .- Cédula de Identidad número die-
21 cisiete cero ciento sesenta y dos ciento dieci-
22 nueve = ocho.- Cédula Tributaria número ciento
23 veinte y dos setenta y cinco .- Certificado Elec-
24 toral número dieciocho -doscientos veinticuatro AL .-
25 firmado).- Ilegible.- Sr. ② Arturo Játiva Montoya .- Cé-
26 dula de Identidad número diecisiete cero doscientos
27 sesenta y dos seiscientos siete.- Tributaria número cero
28 cero tres mil ochocientos cincuenta y cinco.- firmado).Ile-

gible.- Señor Humberto Rosero Pastrana.- Cédula de

Identidad número diecisiete cero ciento treinta y -

siete seiscientos sesenta y nueve - nueve .- Cédula

Tributaria número catorce cero setenta y seis.- Certifica-

do Electoral número treinta y uno doscientos cuarenta y dos

SN.- firmado). Sr. Eduardo Falla Velásquez.- Cédula de Iden-

tidad número diecisiete cero cero seiscientos sesenta y cin-

co cuarenta y dos-tres.-Cédula Tributaria número 15505.-fir-

mado). Gustavo Cárdenas.-Ced. Id. Nro. 17-0445203-4.-Tribu-

taria Nro. 059826. f). Dr. J. Campos D. Notario. DOCUMENTOS

HABILITANTES .- R E P U B L I C A D E L E C U A D O R .-

Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- Resolución

número ciento cincuenta y uno.- El Subsecretario de Comercio

del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, En -

uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos

números setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre

de mil novecientos setenta y cinco; y mil ochocientos seten-

ta y cinco, de veintisiete de septiembre de mil novecientos

setenta y siete; y, VISTOS: El Decreto Supremo número nove-

cientos setenta y cuatro, de treinta de junio de mil nove -

cientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo

número novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecien-

tos setenta y seis, la Declaración número quinientos cuaren-

ta y tres de veinte de marzo de mil novecientos setenta y -

nueve, efectuada por el señor Humberto Rosero Pastrana, la

solicitud y la documentación correspondiente que reposan en

los archivos de este Ministerio.- RESUELVE: AUTORIZAR al se-

ñor Humberto Rosero Pastrana, de nacionalidad colombiana, -

residente en el Ecuador en forma legal según lo ha demos-

trado fehacientemente, portador de la Visa de Inmigrante -

otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos trein-

ta y ocho, por el Departamento de Asuntos Consulares y Ex -

tranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que

invierta con el carácter de inversionista nacional en la cons

titución, aumentos de capital, compra de acciones, participa-

ciones o derechos de Compañías constituidas o por constituir-

se en el Ecuador.- El señor Humberto Rosero Pastrana, quien

tiene la calidad de inversionista nacional conforme al Régi-

men Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus

Reformas, y hará uso de la presente autorización, las veces

que fuere necesario, para lo cual, en cada ocasión presenta-

rá copia protocolizada de esta Resolución conferida por el

señor Notario Público.- Disponer que la presente Resolución

sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-

Comuníquese.- Dado en Quito, a treinta de marzo de mil nove-

cientos setenta y ocho.- (firmado) Milton Cevallos Rodrí-

guez, Subsecretario de Comercio e Integración.- f) Econ. Wil-

son Flores Jácome, Director Nacional Administrativo Financie-

ro.- Razón: En una foja útil y con fecha de hoy, cinco de

abril de mil novecientos setenta y nueve, protocolizo en mi

Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Noven

actualmente a mi cargo, el documento anterior.- Quito, a cin

co de abril de mil novecientos setenta y nueve.- El Notario,

(firmado) Dr. Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno.

Hay un sello.- Es fiel y décima primera copia del documento

anterior, pr-otocolizado en mi Registro de escrituras públi

cas; en fe de ello, confiero esta, debidamente firmada y -

sellada, en Quito, a cinco de abril de mil novecientos se-

tenta y nueve.- El Notario, (firmado) Dr. Jorge Campos Del

gado.- Notario Décimo Noveno de Quito.- Hay un sello".- ---

Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que

obra como documento habilitante en mi Registro de escrituras

públicas de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, en la

escritura otorgada el veintinueve de Abril de mil novecien-

tos ochenta y uno.- En fe de ello confiero esta, sellada y

firmada, en Quito a veinticuatro de Junio de mil novecientos

ochenta y uno.- El Notario.- firmado). Dr. J. Campos D.- Doc-

tor Jorge Campos Delgado.- (Hay un sello).- BANCO POPULAR

DEL ECUADOR.- Quito, Junio veintitres de mil novecientos -

ochenta y uno.- CERTIFICAMOS: Que hemos recibido de: Hum-

berto Rosero Pastrana S/. 50.000,00.- Humberto Rosero Durán

S/. 12.500,00.- Arturo Játiva Montoya S/. 31.250,00.- Eduardo

Falla Velásquez S/. 12.500,00.- Gustavo Cárdenas Coloma -

S/. 18.750,00.- Total S/. 125.000,00.- CIENTO VEINTE Y CINCO

MIL SUCRES,-que depositan en una cuenta de Integración de

Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Com-

pañía en formación que se denominará: CATOTECNIA S. A. CAR-

TOGRAFIA TECNICA COMPUTARIZADA DE PROYECTOS S. A.. El valor

correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a

disposición de los administradores de la nueva Compañía tan

pronto sea sustituida, para lo cual deberán presentar al Ban-

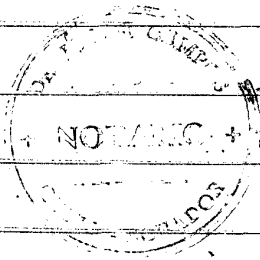
co la respectiva documentación que comprende: Estatutos y

Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la

Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de cons-

1 titución ha quedado debidamente concluido.- En caso de que
2 no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desis-
3 tieren de ese propósito, las personas que han recibido este
4 certificado para que se les pueda devolver el valor respec-
5 tivo, deberán entregar al Banco el presente certificado ori-
6 ginal y la autorización otorgada al efecto por el Superin-
7 tendente de Compañías ". Muy atentamente.- Banco Popular
8 del Ecuador.- firmado). Ilegible. ✓ Firma autorizada .-
9 Entre líneas: Presidente y el. VALE.--

10
11
12
13 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
14 T E R C E R A copia firmada y sellada en Quito a veinti-
15 cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y uno.



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Ju. ...
ABOGADO

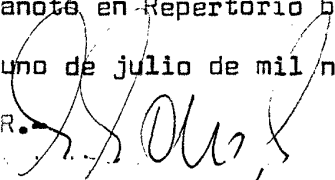
23 RAZON: En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2do. de
24 la Resolución N° 10433, de 13 de julio de 1.981, en esta fecha
25 procedí a tomar nota al margen de la Escritura Pública de Cons-
26 titución de la Compañía CARTOTECNIA, CARTOGRAFIA TECNICA COM-
27 PUTARIZADA DE PROYECTOS S.A., otorgada en esta Notaría el 24
28 de Junio de 1.981, que dicho instrumento ha sido aprobado

mediante la antedicha Resolución.- Quito, a veinte de Julio de mil novecientos ochenta y uno.-




Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 10433 de ~~2a~~ señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 719 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "CARTOTECNIA, CARTOGRAFIA, TECNICA COMPUTARIZADA DE PROYECTOS S. A.," otorgada el veinte y cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Décimo Novenno de este Cantón, Dr. Jorge Campos Delgado, se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 16580.- QUITO, a veinte y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

